

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, identificada con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N de la ciudad de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua, debidamente representada por su presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado con Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, a quien en adelante se le denominará **LA UNAM**; y de la otra parte **EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en la Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente Ejecutivo, **Dr. HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE**, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N°002-2017-MINAM de fecha 31 de mayo del 2017, a quien en adelante se le denominará **EL IGP**.

Para efectos del presente **CONVENIO**, **LA UNAM** y **EL IGP** en adelante podrán ser denominados, indistintamente, de manera individual como "**PARTE**" y de manera conjunta como "**LAS PARTES**".

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. **LA UNAM** es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.
- 1.2. **EL IGP** es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios, y la realización de estudios y proyectos; en las diversas áreas de la geofísica. Tiene como funciones; generar conocimiento científico, investigar el medio ambiente y estudiar los procedimientos que permitan prever y reducir el impacto destructor de los desastres naturales o inducidos por el hombre; realizar la observación, recopilación y registro permanente de parámetros de fenómenos geofísicos, constituir y mantener un Banco de Datos Geofísicos con los resultados y datos de los trabajos o proyectos de estudio o exploración que dejan de ser estratégicos para la entidad pública o privada que los produce; y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: Sismología, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático, entre otras.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra sustentado en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Estatuto y reglamento de la UNAM.
- Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú
- Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, que dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 01-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del IGP.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El convenio marco entre **LA UNAM** y **EL IGP** tiene por objeto establecer el marco general de cooperación interinstitucional, que permita implementar programas, proyectos, actividades, pautas, mecanismos y herramientas para el desarrollo de acciones de cooperación y promoción relacionadas a la ciencia, tecnología, innovación y gestión del riesgo de desastre; así como, a la gestión de la información y del conocimiento entre ambas instituciones. Asimismo, establecer estrategias conjuntas de colaboración técnica entre **LAS PARTES**, para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

Constituye compromisos de ambas partes:

- a. Prestar mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente Convenio.
- b. Apoyar y promover la realización de actividades conjuntas que conlleven a brindar la información y documentación necesarias para el logro del objeto del presente Convenio.
- c. Facilitar el uso de sus instalaciones y otros recursos, acorde a las actividades programadas en forma conjunta y coordinada de manera anticipada.
- d. Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y proyectos e Investigación que acuerden realizar las partes.
- e. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- f. Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.
- g. Realizar el intercambio de investigadores, docentes y estudiantes de ambas partes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

5.1. LAS PARTES dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas. Asimismo, el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes.

5.2. LAS PARTES reconocen que el presente Convenio no conlleva compromisos financieros para ninguna de ellas ni implica la transferencia de recursos económicos entre ambas instituciones, sin embargo, en caso corresponda, se comprometen a financiar cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

5.3. En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de **LAS PARTES**, previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

La ejecución del convenio se constituirá un comité de coordinación responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollen dentro del marco del presente convenio, el mismo que estará conformado por los siguientes representantes:

Por parte de EL IGP: El Director Científico, Dr. Danny Eddy Scipión Castillo, correo electrónico: dscipion@igp.gob.pe y

Por parte de LA UNAM: Vicepresidencia de Investigación, con correo electrónico: Vice_Investigacion@unam.edu.pe y el secretario técnico del Grupo de Trabajo de la Plataforma de Defensa Civil de Gestión de Riesgo y Desastre.

El comité de coordinación tendrá la responsabilidad de proponer los proyectos/programas actividades que se ejecutarán bajo el amparo del presente convenio marco.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día de su suscripción, con una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado y/o ampliado si las partes lo estiman conveniente.

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente convenio, se suscribirá una adenda, la cual podrá contener modificaciones que pasan a formar parte del convenio suscrito entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del presente convenio, las partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente convenio, mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas partes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objetivo del presente convenio.
- c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra, dentro de los quince días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- d) Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo de 15 días de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que están desarrollándose prosiguen hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se trata de resolver mediante el trato directo de ambas partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación.

En tal virtud, cualquiera de ellas puede separarse libremente del Convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.

En este caso, la separación del Convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda la información o datos que se suministre y/o en general a toda información a la cual tenga acceso en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a desarrollar bajo el amparo de presente Convenio Marco, se realizarán las coordinaciones previas y concretarán a través de Convenios Específicos, que deberán constar por escrito, estableciendo los objetivos, metas, obligaciones de las partes, beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán estar firmados por representantes de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en el siguiente convenio serán resueltos de común acuerdo de ambas partes, mediante las adendas correspondientes.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas establecidos en el presente Convenio, el mismo que suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares del mismo valor y tenor, a los.....días del mes de del año 2023

POR LA UNAM

POR EL IGP

.....
Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua

.....
Dr. HERNANDO JHONNY TAVERA HUARACHE
Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú